INE/CG51/2026

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA METODOLOGÍA PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN SU CALIDAD DE AUTORIDAD GARANTE

G L O S A R I O

Buzón Electrónico	Buzón Electrónico de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno
Comisión de Transparencia / CTAIyPDP	Comisión Temporal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Consejo General / CGINE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución / CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Decreto	Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
DOF	Diario Oficial de la Federación
GTT	Grupo de Trabajo en Materia de Transparencia
Instituto / INE	Instituto Nacional Electoral
LGTAIP	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Lineamientos Técnicos Generales	Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia
PAT 2025-2026	Programa Anual de Trabajo de la Comisión Temporal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el periodo 2025-2026
RAG	Reglamento del Instituto Nacional Electoral, en su Calidad de Autoridad Garante
RCCGINE	Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
RTAIP	Reglamento del Instituto en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Sujetos Obligados	Los que hace referencia el Padrón de Sujetos Obligados que se encuentran en vigor, tras su aprobación por el Consejo General.

A N T E C E D E N T E S

I. **Reforma en materia de simplificación administrativa.** El 20 de diciembre de 2024, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución, en materia de simplificación orgánica, la cual mandató entre otras cuestiones la extinción del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como de los organismos garantes de las entidades federativas.

II. **Decreto**. El 20 de marzo del 2025 se publicó el Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; mismo Decreto que en su artículo Transitorio Segundo establece que, a la entrada en vigor del mismo,

es decir, el 21 de marzo de 2025, se abrogan, entre otras, las siguientes disposiciones:

a) La Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, publicada en el DOF el 5 de julio de 2010;
b) Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el DOF el 4 de mayo de 2015 y sus modificaciones posteriores;
c) Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el DOF el 9 de mayo de 2016 y sus modificaciones posteriores; y
d) La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada en el DOF el 26 de enero de 2017.

III. El 11 de junio de 2025, se instaló el GTT como cuerpo colegiado auxiliar de la Autoridad Garante de los partidos políticos en tanto se constituía la Comisión Temporal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para los partidos políticos.

IV. El 28 de agosto de 2025, se aprobó el Acuerdo **INE/CG1133/2025** del Consejo General por el que se aprueba la rotación de las presidencias de consejerías respecto de las comisiones permanentes y otros órganos, así como de las temporales del Instituto Nacional Electoral; la creación de las comisiones temporales para el seguimiento de los procesos electorales locales; del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero, así como la Comisión Temporal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; asimismo, a través de este Acuerdo se determinó la desaparición del GTT.

V. El 17 de septiembre de 2025, se instaló la Comisión Temporal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

VI. El 31 de octubre de 2025, el Consejo General aprobó el Acuerdo **INE/CG1181/2025** por el que se aprueba el PAT 2025-2026.

VII. El 21 de noviembre de 2025, la Comisión de Transparencia, en el marco de su tercera sesión extraordinaria, aprobó el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General por el que emitió el Padrón de Sujetos Obligados en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos

personales, que tendrá el INE bajo su competencia en calidad de autoridad garante.

VIII. En sesión extraordinaria del 27 de noviembre de 2025, el Consejo General aprobó el Acuerdo **INE/CG1394/2025** por medio del cual emitió el Padrón de Sujetos Obligados en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que el INE tendrá bajo su competencia en calidad de autoridad garante.

IX. El 30 de diciembre de 2025, se publicó en el DOF el acuerdo **CSNAIP/2ORD/03/05-12-2025** del Consejo del Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública, emitido en segunda sesión ordinaria celebrada el 5 de diciembre de 2025, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos Técnicos Generales.

El citado acuerdo determina que dichos Lineamientos "*serán aplicables para las Autoridades garantes y los sujetos obligados, a partir de la fecha en que la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, a través de la Unidad de Innovación de la Gestión Pública, emita un aviso para dar a conocer que las actualizaciones en la Plataforma Nacional de Transparencia se encuentran disponibles para que las Autoridades garantes y los sujetos obligados den cumplimiento al Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*".

X. El 19 de enero de 2026, se celebró una reunión de trabajo con partidos políticos nacionales, con el objetivo de abordar diversos temas relacionados con las Tablas de Aplicabilidad y la Metodología para la Verificación de las Obligaciones de Transparencia, en la que se presentó de forma general la Metodología propuesta.

XI. La CTAIyPDP en su primera sesión extraordinaria de 2026, celebrada el 26 de enero de 2025, se aprobó el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la Metodología para la Verificación del Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados a cargo del Instituto Nacional Electoral, en su calidad de Autoridad Garante.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia

El Consejo General es competente para aprobar la Metodología para Verificación del Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, conforme a lo previsto en los artículos 6º, apartado A, y 41, Base I, párrafo quinto de la CPEUM; 34, numeral 1, inciso a) y 44, numeral 1, inciso jj) de la LGIPE; 3, fracción V, 34, 35, fracciones I y XIX; 83, 85, 86, 87 y 98, párrafo tercero de la LGTAIP; 5, numeral 1, inciso x) del RIINE; así como 11, fracciones III y VII del RAG.

SEGUNDO. Objeto del acuerdo.

El presente Acuerdo tiene por objeto aprobar la Metodología para Verificar el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados a cargo del Instituto Nacional Electoral, en su calidad de Autoridad Garante.

Lo anterior con el objetivo de establecer criterios, procedimientos y herramientas necesarias para que el Instituto como Autoridad Garante, vigile y verifique de manera efectiva que los Sujetos Obligados a su cargo cumplan con la publicación de sus Obligaciones de Transparencia.

TERCERO. Disposiciones Normativas que sustentan la determinación

Naturaleza del INE como órgano autónomo

1. El INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, funcionamiento y en el ejercicio profesional de su desempeño; en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley.

   En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores, y se realizarán con perspectiva de género de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución y 30, párrafo 2, y 31, numeral 1 de la LGIPE.

2. **Estructura del INE.** La citada disposición constitucional establece, que el Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones, el cual formará parte del Servicio Profesional Electoral Nacional o de la rama administrativa que se regirá por las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo, regulando las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

3. **Órganos centrales del Instituto.** El artículo 34, párrafo 1, de la LGIPE, establece que son órganos centrales del INE: el Consejo, la Presidencia del Consejo, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.

4. **Naturaleza del Consejo General**. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, numeral 1, inciso a) y 35, numeral 1 de la LGIPE, así como 4, párrafo 1, fracción I, apartado A, inciso a) del RIINE, se considera que el Consejo General, es el órgano superior de dirección y uno de los Órganos Centrales del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del INE y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

5. **Integración del Consejo General**. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución y 36, numeral 1 de la LGIPE, el Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por una Consejera o Consejero Presidente, diez Consejeras y/o Consejeros Electorales, las Consejeras y/o Consejeros del Poder Legislativo, las personas representantes de los partidos políticos y una o un Secretario Ejecutivo.

6. **Atribuciones del Consejo General.** Los artículos 44, numeral 1, incisos a) y b) de la LGIPE; 5, numeral 1, inciso x) y 90 del RIINE, así como 51 del RTAIP; 13, fracción V del RPDP y 27, párrafo segundo del RCCGINE establecen que el Consejo General, tiene entre sus atribuciones, las relativas a aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido

ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones; reformar el contenido del RIINE cuando así lo requiera su estructura y funcionamiento o cuando se susciten reformas o adiciones a la legislación electoral federal que impliquen modificaciones a dicho instrumento normativo; discutir y aprobar propuestas de modificación al RTAIP y RCCGINE; así como aprobar las propuestas de modificaciones al marco normativo interno en materia de protección de datos personales, y las demás señaladas en esta Ley o en otra legislación aplicable.

Mandato constitucional sobre acceso a la información y datos personales

7. De conformidad con el artículo 41, Base I, párrafo quinto de la CPEUM, el Instituto Nacional Electoral tendrá competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales a cargo de los partidos políticos; también conocerá de los recursos de revisión que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los partidos políticos en los términos que establezca la ley.

8. Por su parte, el artículo 6°, párrafo segundo de la CPEUM establece el derecho al libre acceso a información plural y oportuna, y en el apartado A, fracciones I al VIII del mismo ordenamiento, se señalan las bases y principios que los Sujetos Obligados de la federación y las entidades federativas deben observar para garantizar este derecho humano; la disposición de que los Sujetos Obligados se regirán por la LGTAIP y la LGPDPPSO, y bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

Competencia del INE como Autoridad Garante

9. El artículo 3, fracción V, de la LGTAIP, establece la competencia del INE como Autoridad Garante de los partidos políticos.

10. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, numeral 1, inciso a) de la LGIPE; 5, numeral 1, inciso x) y 79, párrafo tercero del RIINE; el INE es la **Autoridad Garante** en los términos señalados por la LGTAIP y LGPDPPSO, cuyas funciones son ejercidas, en el ámbito de sus respectivas

competencias, por el Consejo General y la Comisión Temporal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

11. Que el artículo 34 de la LGTAIP, determina que las Autoridades Garantes serán responsables de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la CPEUM, así como por lo previsto en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

12. El artículo 35, fracción I, de la LGTAIP, menciona que las Autoridades Garantes tendrán, entre otras, la atribución de interpretar, en el ámbito de sus atribuciones, los ordenamientos que les resulten aplicables, derivados de la LGTAIP y de la Constitución.

13. El artículo 36 de la LGTAIP, establece que las Autoridades Garantes tendrán la naturaleza jurídica, adscripción y estructura administrativa que se establezca en sus respectivos reglamentos interiores o análogos o acuerdos de carácter general, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Marco normativo específico

14. El RIINE, estipula en el artículo 5, numeral 1, inciso x) que el Consejo General ejercerá, en el ámbito de su competencia, las funciones de Autoridad Garante para partidos políticos nacionales en los términos señalados por la LGTAIP, LGPDPPSO y la normativa interna del Instituto**.**

15. Es de precisar que, el Consejo General realiza sus funciones de Autoridad Garante a través de la CTAIyPDP, de conformidad a lo establecido por el artículo 79, numeral 1, inciso f) y 3 del RIINE; 10 del RCCGINE y 10 del RAG.

16. Adicionalmente a las facultades que le otorgan el artículo 79, numeral 3, del Reglamento Interior, la Comisión temporal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales tendrá las siguientes funciones:

a) Aprobar el Programa de Trabajo, que será presentado por la Secretaría Técnica y en el que se establecerá el calendario de las sesiones de la Comisión Temporal;

b) Desempeñar las funciones del Grupo de Trabajo en materia de Transparencia, que se prevén en los artículos 20, numeral 1, fracción XV; 24, numeral 1, fracción VII, 49 y 50 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

c) Discutir y aprobar los dictámenes, Proyectos de Acuerdo, de Resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo, así como conocer los informes que sean presentados por la Secretaría Técnica en los asuntos de su competencia;

d) Solicitar información a otras Comisiones o a cualquier Órgano del Instituto que pudiera considerarse necesaria. Tratándose de información en el ámbito de competencia de los órganos desconcentrados, deberá requerirse por conducto de la Secretaría Técnica;

e) Solicitar información a autoridades diversas al Instituto, por conducto de la Presidencia de la Comisión, y a particulares por conducto de la Secretaría Técnica; y

f) Las demás que deriven de la Ley, del Reglamento Interior, de los Acuerdos de creación de las propias Comisiones, de los Acuerdos del Consejo y de las demás disposiciones aplicables.

17. El artículo 12, fracción XVIII del RAG, establece la aprobación de la metodología y programa de verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia a cargo de los Sujetos Obligados, así como sus modificaciones a propuesta de la UTTyPDP.

CUARTO. Motivos que sustentan la determinación.

1. El objetivo específico 1, en su línea de acción 1.6 del PAT 2025-2026, establece que, durante el mes de enero de 2026, se deberá conocer y en su caso aprobar el proyecto de Metodología para la Verificación del Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia de los partidos políticos nacionales.

2. El artículo 98, párrafo tercero, de la LGTAIP, relativo a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, establece que "De existir incumplimiento, se deberá señalar el artículo y fracción de la presente Ley, así como los preceptos contenidos en las disposiciones jurídicas aplicables que se incumplen, especificar los criterios y metodología del estudio y las razones por las cuales se considera que hay un incumplimiento, y establecer las medidas necesarias para garantizar la publicidad de la información respecto de la cual exista un incumplimiento, determinando así un plazo para que el sujeto obligado cumpla e informe sobre ello".

Asimismo, los Lineamientos Técnicos Generales, establecen en su disposición trigésima quinta, fracción I, que las Autoridades Garantes elaborarán y difundirán la Metodología de evaluación que utilizarán para ejercer su atribución de verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia.

3. La Metodología que se somete a consideración del Consejo General constituye un instrumento de carácter técnico-operativo, cuyo objeto es estandarizar los criterios internos de verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en la LGTAIP y en los Lineamientos Técnicos Generales, sin crear nuevas obligaciones, modificar el marco jurídico vigente ni sustituir los procedimientos legalmente establecidos, ni implicar por sí misma la imposición de medidas de apremio o sanciones.

4. El Consejo General en su calidad de Autoridad Garante, con el objetivo de dotar de certeza jurídica a sus Sujetos Obligados, respecto de los criterios, procedimientos y herramientas necesarias, así como de homologar y sistematizar los procesos que se llevarán a cabo, en la verificación de las Obligaciones de Transparencia que deben cumplir los Sujetos Obligados con apego a las Tablas de Aplicabilidad, consideró indispensable contar con un

instrumento técnico que favorezca el cumplimiento efectivo de las obligaciones de transparencia.

5. Al aprobar el proyecto de Metodología propuesta, se consolida el instrumento técnico-operativo que protege los principios de legalidad, certeza y objetividad, buscando la sistematización, uniformidad y claridad en la tarea de verificación, analizando la información publicada bajo estándares preestablecidos apegados a las disposiciones contenidas en el marco jurídico aplicable.

   El contar con un proceso estandarizado, disminuye la discrecionalidad en la revisión, así como agiliza los procedimientos para formular requerimientos y en la atención de los mismos, lo que coadyuva al oportuno cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia y contribuye a prevenir la imposición de medidas de apremio, sanciones o la presentación de denuncias.

Con base en las consideraciones anteriormente vertidas, resulta oportuno que el Consejo General apruebe la Metodología para Metodología para la Verificación del Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados a Cargo del Instituto Nacional Electoral, en su Calidad de Autoridad Garante, el cual se encuentra contenido en el anexo que acompaña al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

Por lo antes expuesto y fundado, este Consejo General emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la Metodología para la Verificación del Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados a cargo del Instituto Nacional Electoral, así como sus anexos.

SEGUNDO. La Comisión Temporal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por conducto de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, notificará el presente Acuerdo y Anexos a los Sujetos Obligados, a través del Buzón Electrónico.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día en que la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno emita el aviso al que hace referencia el artículo primero del Acuerdo **CSNAIP/2ORD/03/05-12-2025**, del Consejo del Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos en la Gaceta Electoral, en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral, un extracto en el Diario Oficial de la Federación y en el Micrositio Especializado de Autoridad Garante.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de enero de 2026, por diez votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaño Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, un voto en contra, de la Consejera Electoral, Norma Irene De La Cruz Magaña.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL	**LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL**
LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA	**DRA. CLAUDIA ARLETT ESPINO**

El Acuerdo y el anexo pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

https://portal.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-30-de-enero-de-2026/

Página DOF

www.dof.gob.mx/2026/INE/CGext202601_30_ap_23.pdf

Instituto Nacional Electoral

Metodología para la Verificación del Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados a cargo del Instituto Nacional Electoral, en su calidad de Autoridad Garante

Enero 2026

CONTENIDO

GLOSARIO 3
I. PRESENTACIÓN 4
II. OBJETIVO 5
III. MARCO JURÍDICO 5
IV. ÁMBITO DE APLICACIÓN 5
V. ALCANCE DE LA REVISIÓN 5
VI. TIPOS DE VERIFICACIÓN 6
A. Verificación oficiosa 6
B. Verificación derivada de una denuncia 6
VII. EVALUACIÓN 6
A. Verificación oficiosa 6
B. Seguimiento de los resultados de verificación 14
C. Verificación derivada de una denuncia 15

GLOSARIO

CTAIyPDP	Comisión Temporal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Estrato	Subconjuntos homogéneos en que se divide el universo de sujetos obligados, integrados con base en características comunes de los sujetos obligados, que sirven de base para la selección aleatoria.
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGTAIP	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
LTG	Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las Obligaciones de Transparencia
Obligaciones de transparencia	La información que debe publicarse por parte de los sujetos obligados en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con los artículos 65 y 75 de la LGTAIP.
Programa de verificación	Es el instrumento mediante el cual la Autoridad Garante aprueba la planeación de las verificaciones al cumplimiento de las obligaciones de transparencia, determinando el universo, muestra, periodos, metodología y etapas.
Padrón	Padrón de sujetos obligados a cargo del Instituto Nacional Electoral, en su calidad de Autoridad Garante
PAT 2026-2025	Programa Anual de Trabajo 2025-2026 de la CTAIyPDP
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia
UTCE	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral
UTTyPDP	Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales
Tabla de Actualización y conservación	Instrumento que establece la periodicidad de actualización y el plazo de conservación para cada obligación de transparencia.
Tabla de aplicabilidad	Instrumento autorizado y validado por las Autoridades garantes previa propuesta del sujeto obligado en el marco de su competencia que define las obligaciones de transparencia que le corresponden, según su naturaleza y marco normativo vigente
Sujetos Obligados	Los que hace referencia el Padrón de Sujetos Obligados que se encuentran en vigor, tras su aprobación por el Consejo General.
Verificación aleatoria	Es la modalidad de verificación en la que la selección de los sujetos obligados a revisar se realiza mediante mecanismos de selección aleatoria
Verificación muestral	Es el procedimiento mediante el cual la Autoridad Garante evalúa el cumplimiento de las obligaciones de transparencia a partir de una muestra representativa de los registros a cada sujeto obligado
Verificación virtual	Es aquella que se realiza exclusivamente a través de medios electrónicos, mediante la consulta directa de la información publicada por los sujetos obligados en la Plataforma Nacional de Transparencia y demás sistemas oficiales de difusión de información pública

I. PRESENTACIÓN

En cumplimiento de la **línea de acción 1.6 del PAT 2025-2026**, se presenta la *Metodología* para la Verificación de las Obligaciones de Transparencia, como un instrumento técnico-operativo que establece los criterios, el procedimiento y los elementos necesarios para revisar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia a cargo de los sujetos obligados, conforme al Padrón de Sujetos Obligados que se encuentre en vigor, tras su aprobación por el Consejo General.

La metodología tiene carácter **técnico-operativo** y su objetivo principal es el de **homologar y sistematizar** los procesos de verificación, a partir de un enfoque centrado en el **cumplimiento normativo**, mediante la aplicación de criterios objetivos y verificables de **cumplimiento, calidad y confiabilidad** de la información publicada, lo que permite fortalecer la certeza jurídica, la trazabilidad de los resultados y la rendición de cuentas.

Asimismo, el documento define los **tipos de verificación y** las **fichas técnicas por obligación** con la finalidad de contar con herramientas estandarizadas que faciliten la emisión de dictámenes, informes y demás actos que deriven del ejercicio de las atribuciones de la Autoridad Garante.

Con la aprobación e implementación de esta metodología, la CTAIyPDP atiende lo previsto en su PAT y contribuye al fortalecimiento del sistema de transparencia, garantizando procesos claros, replicables y alineados a los principios de legalidad, objetividad y máxima publicidad.

II. OBJETIVO

Establecer la metodología para la verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia a cargo de los sujetos obligados, mediante la revisión de la información publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con base en criterios objetivos de cumplimiento, calidad y confiabilidad (3C), conforme a la LGTAIP y la normatividad aplicable.

III. MARCO JURÍDICO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las Obligaciones de Transparencia
- Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
- Reglamento del Instituto Nacional Electoral, en su calidad de Autoridad Garante
- Criterios y resoluciones vigentes de la Autoridad Garante

IV. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Serán sujetos a la verificación y vigilancia del cumplimiento de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados aprobados en el Padrón vigente.

V. ALCANCE DE LA REVISIÓN

La verificación comprende exclusivamente a las obligaciones de transparencia comunes y específicas validadas en las Tablas de Aplicabilidad de cada sujeto obligado por esta Autoridad Garante.

La información verificada será la publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

VI. TIPOS DE VERIFICACIÓN

A. Verificación oficiosa

Se lleva a cabo de manera programada por la Autoridad Garante, sin mediar solicitud o denuncia.

- **Características**:
    - Deriva de programas anuales de trabajo, diagnósticos o acuerdos.
    - Aplica a obligaciones comunes y específicas.
    - Tiene un enfoque mejora continua.

B. Verificación derivada de una denuncia

Se realiza con motivo de una **denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia**.

- **Características:**
    - Se limita a la (s) obligación (es) y periodo (s) señalado (s) en la denuncia.
    - Atiende exclusivamente los hechos denunciados.

VII. EVALUACIÓN

A. Verificación oficiosa

La verificación se llevará a cabo de manera aleatoria, virtual y muestral.

La CTAIyPDP aprobará el programa de verificación que determinará el periodo y los sujetos obligados que integrarán la muestra a verificar. En el entendido que en cada período se verificará a la totalidad de los partidos políticos nacionales.

Para la integración del marco muestral se utilizará el Padrón vigente de Sujetos Obligados aprobado. Este Padrón constituirá la lista marco y deberá contener, al menos:

- Nombre/denominación del sujeto obligado
- Clave o identificador único
- Estratificación por tipo de sujeto obligado
- Estado que guarda (vigente/inactivo) y observaciones relevantes

Selección programada por periodos con estratificación por tipo de sujeto obligado

1. Lista marco (marco muestral)

La **lista marco anual** se integra con el **Padrón vigente de Sujetos Obligados**. Cada sujeto obligado contará con **identificador único (ID)** y estará clasificado conforme al **tipo de sujeto obligado** que corresponda (estrato), de acuerdo con la clasificación institucional.

2. Parámetros

- **N**: total de sujetos obligados del padrón vigente, menos el número total de partidos políticos nacionales (puede variar)
- **P**: número de periodos en el año según periodicidad:
  - Trimestral: **P = 4**
  - Semestral: **P = 2**
  - Anual: **P = 1**
- **t**: índice del periodo (t = 1, 2, …, P).
- **h**: estrato por **tipo de sujeto obligado** (h = 1…H).
- $\mathbf{N_h}$: número de sujetos obligados en el estrato h.
- **pp**: número total de partidos políticos nacionales con registro vigente

3. Tamaño de verificación por periodo (cobertura anual 100%)

Para asegurar que en el ejercicio anual pase a verificación la totalidad del universo, el tamaño por periodo se determina así:

$$n_t = \left\lfloor \frac{N}{P} \right\rfloor + I(t \leq r) + pp$$

donde:

- $r = N \bmod P$
- $I(\cdot)$es una función indicadora: vale 1 si la condición se cumple, y 0 si no.

4. Asignación estratificada por tipo de sujeto obligado (proporcional)

En cada periodo t, el número de sujetos a verificar de cada tipo (estrato h) se asigna proporcionalmente:

$$n_{h,t} = \text{redondeo}\left(N_h \times \frac{n_t}{N}\right)$$

Ajuste por redondeo:
Si la suma $\sum_h n_{h,t}$no coincide exactamente con n_t, se ajustará sumando o restando 1 a los estratos conforme al criterio de mayores residuos decimales, hasta que el total por periodo sea exactamente n_t, cuidando que $0 \leq n_{h,t} \leq N_h$. Se dejará evidencia del ajuste.

5. Selección aleatoria simple dentro de cada estrato (sorteo)

I. Para cada estrato, integrar el listado de sujetos obligados vigentes, excluyendo aquellos ya seleccionados en periodos anteriores del mismo ejercicio (regla de no repetición anual[1]).
II. En una hoja de cálculo (Microsoft Excel) o herramienta institucional, asignar a cada sujeto del estrato un valor aleatorio mediante la función ALEATORIO ().
III. Ejecutar la función una sola vez por estrato y ordenar los registros con base en el valor aleatorio generado.
IV. Seleccionar los primeros $n_{h,t}$registros como lista principal del periodo y, en su caso, los siguientes como lista de reserva para sustituciones.

6. Evidencia del sorteo y validación

I. Conservar captura de pantalla y/o archivo electrónico de la hoja de cálculo que muestre:
    - listado completo del estrato,
    - función aleatoria utilizada,
    - ordenamiento de resultados,
    - identificación de la lista principal y de reserva de los sujetos obligados,
    - fecha y periodo de aplicación.
II. Integrar dicha evidencia al expediente de verificación del periodo.
III. Validar el listado definitivo del periodo, verificando que cumpla el tamaño n_ty

[1] La regla de no repetición anual será de observancia obligatoria en las verificaciones oficiosas, por lo que un mismo sujeto obligado no podrá ser seleccionado en más de un periodo dentro del mismo ejercicio anual, salvo en los supuestos debidamente justificados y documentados en el expediente correspondiente.

la proporcionalidad por tipo de sujeto obligado.

Metodología 3C

La verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia **parte de la existencia de información** publicada por el sujeto obligado en la Plataforma Nacional de Transparencia.

La **ausencia de publicación** de la información exigible conforme a los LTG constituye, por sí misma, un supuesto de incumplimiento, sin perjuicio de la aplicación de los criterios de cumplimiento, calidad y confiabilidad previstos en la presente Metodología.

La verificación se realizará con base en los siguientes **tres criterios esenciales**, **los cuales se asigna una ponderación para efectos de la valoración integral:**

3C

Criterio	Ponderación
Cumplimiento	30%
Calidad	35%
Confiabilidad	35%

Cada criterio se evaluará a partir de las preguntas guía que lo integran, asignando el valor correspondiente a cada una conforme a la ponderación establecida, a efecto de determinar el grado de cumplimiento del criterio.

A. Cumplimiento

Evalúa si la información publicada cumple con los plazos de actualización y los periodos de conservación previstos en la normatividad aplicable.

Se considera que cumple cuando:

- La información corresponde al periodo exigido por la norma.
- Fue publicada o actualizada dentro del plazo legal aplicable.
- Se encuentra actualizada conforme a los periodos de actualización.

Se considera que no cumple cuando:

- La información corresponde a un periodo distinto al exigido;
- No se encuentra actualizada conforme a la periodicidad aplicable;
- Se mantiene publicada fuera del periodo de conservación previsto, de modo

que se genere confusión sobre la vigencia de la información.

B. Calidad

Evalúa si la información publicada es clara, legible y comprensible, conforme a los criterios sustantivos de contenido y formatos de conformidad con los LTG.

Se considera que cumple cuando:

- Es comprensible y legible.
- Contiene la información completa.
- No presenta omisiones sustantivas.
- La información es clara y accesible.

Se considera que no cumple cuando:

- Es incompleta o fragmentada;
- Carece de elementos esenciales;
- Es genérica o ambigua.

C. Confiabilidad

Evalúa si la información publicada es **veraz, consistente y verificable**.

Se considera que cumple cuando:

- Existe congruencia interna de los datos publicados en la PNT.
- La información es consistente con otros registros públicos vinculados en la PNT y, de manera complementaria, con fuentes oficiales externas cuando éstas se encuentren expresamente referidas.
- Coincide con documentos normativos, administrativos o contractuales vinculados en la PNT.

Se considera que no cumple cuando:

- Presenta inconsistencias evidentes.
- Es contradictoria.
- No permite verificar su origen o validez.

Cada obligación será evaluada y ponderada de la siguiente forma:

Criterio	Resultado	Ponderación	Valor obtenido
Cumplimiento	Cumple / No cumple	30%	0/30
Calidad	Cumple / No cumple	35%	0/35
Confiabilidad	Cumple / No cumple	35%	0/35
Total		100%	0/100

Regla de cumplimiento integral

El resultado de cumplimiento de cada obligación se determinará a partir de la suma ponderada de los criterios acreditados, conforme a los porcentajes establecidos, considerando como cumplida la obligación cuando se alcance al menos el **ochenta por ciento (80 %)** del total posible conforme a la ponderación establecida.

El umbral del ochenta por ciento (80%) se establece como un **parámetro técnico de valoración integral**, atendiendo a la **ponderación diferenciada de los criterios esenciales de cumplimiento, calidad y confiabilidad**, los cuales reflejan los elementos sustantivos para el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información. Dicho umbral se determina con base en la **ponderación acumulada de los criterios de mayor relevancia sustantiva**, particularmente aquellos vinculados con la **utilidad, claridad y veracidad de la información pública**, conforme a los principios de máxima publicidad y acceso efectivo a la información.

En ningún caso la acreditación parcial de alguno de los criterios exime al sujeto obligado del **cumplimiento total de sus obligaciones de transparencia** conforme a la normatividad aplicable. Asimismo, los criterios de cumplimiento, calidad y confiabilidad se aplican **sin perjuicio de que la información se encuentre publicada**, en tanto la publicación constituye un presupuesto previo para la verificación.

Para cada obligación o fracción se aplican **preguntas guía**, por ejemplo:

Criterio	Preguntas Guía	Valor
Cumplimiento	• ¿La información se encuentra disponible en la PNT?	10
	• ¿La información fue cargada en la PNT en el plazo establecido?	10
	• ¿La información corresponde al	10

	periodo de conservación y actualización exigido por la normatividad aplicable?	
Calidad	• ¿La información es legible y accesible?	11.67
	• ¿Se publican los campos mínimos en el formato?	11.67
	• ¿La redacción de la información publicada es clara y comprensible?	11.66
Confiabilidad	• ¿Existe congruencia con documentos oficiales?	11.67
	• ¿La información es congruente con los elementos y condiciones exigidos en la normatividad aplicable y en el formato correspondiente?	11.67
	• ¿La información publicada es consistente con otros registros disponibles en la PNT?	11.66

La ponderación de las preguntas guía se aplicará exclusivamente conforme a los valores previamente establecidos en la presente metodología, sin admitir ajustes posteriores ni criterios distintos por tipo de sujeto obligado, periodo o modalidad de verificación.

En caso de duda o interpretación, prevalecerá lo dispuesto en la LGTAIP y en los Lineamientos Técnicos Generales.

Procedimiento de revisión

La verificación se realiza conforme a las siguientes etapas:

1. **Datos Generales**

- Sujeto Obligado
- Tipo de Verificación
- Periodo verificado
- Fuente de la información
- Fecha de descarga de la información
- Ruta de navegación
- Fecha de Revisión

2. **Identificación de la obligación**
   Se identifica la obligación de transparencia objeto de revisión, precisando:

   - Artículo y fracción aplicables
   - Formato
   - Periodo de actualización
   - Periodo de conservación

3. **Revisión por criterios**
   Se realiza la revisión de la información localizada mediante la **aplicación de los criterios de Cumplimiento, Calidad y Confiabilidad**, a partir de las **preguntas guía definidas para cada criterio**.

4. **Registro de resultados**
   Se documentan los resultados de la revisión por obligación en la Ficha Técnica de Verificación, registrando:
   - El resultado obtenido en cada pregunta guía.
   - El valor correspondiente conforme a la ponderación establecida.

5. **Validación técnica**
   Los resultados obtenidos son objeto de una revisión técnica, a efecto de verificar la correcta aplicación de los criterios, preguntas guía y reglas de ponderación.

6. **Registro de hallazgos**
   Los resultados se documentan mediante la **ficha técnica (Anexo 1)**

   Las observaciones **no afectan el resultado**, salvo que incidan directamente en el cumplimiento de alguno de los criterios aplicables.

7. **Valoración del cumplimiento**
   El resultado final de cada obligación de transparencia se determina una vez aplicada la valoración prevista en la presente metodología, incluyendo la ponderación de las preguntas guía y la aplicación del umbral de cumplimiento correspondiente.

Resultado	Descripción
Cumple	Alcanza o supera el umbral de cumplimiento establecido
No cumple	No alcanza el umbral de cumplimiento establecido

8. **Integración del resultado general**
   La **integración de los resultados de las obligaciones verificadas** se obtiene a partir de la suma de los resultados finales de cada obligación de

transparencia revisada, considerando el número de obligaciones que cumplen y aquellas que no cumplen

9. **Dictamen**

El dictamen o informe deberá contener:

- Nivel general de cumplimiento.
- Obligaciones incumplidas, en su caso.
- Principales áreas de oportunidad.
- Fundamento normativo del resultado.

B. Seguimiento de los resultados de verificación

Objeto

El seguimiento tiene por objeto **dar continuidad** a los resultados obtenidos con motivo de la verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia, a fin de **identificar** el cumplimiento por parte de los sujetos obligados.

El seguimiento se realizará como resultado de la verificación cuando:

- Se determine el **incumplimiento** de una o más obligaciones de transparencia.
- Se identifiquen **deficiencias relevantes** en alguno de los criterios de cumplimiento, calidad o confiabilidad.

Alcance

El seguimiento se limitará a constatar la actualización o corrección de la información publicada en la PNT derivado de los requerimientos, observaciones o recomendaciones emitidas en el dictamen de incumplimiento.

En los casos en que, con motivo de una revisión posterior, se advierta que el sujeto obligado **no ha corregido o actualizado** la información previamente observada, se **formularán nuevamente los requerimientos correspondientes**, dejando constancia de su **reiteración** en el expediente de verificación.

La reiteración de requerimientos permitirá, además de cumplir con lo que señala el artículo 87 de la LGTAIP:

- Dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones;
- Identificar **incumplimientos persistentes**;

C. Verificación derivada de una denuncia

1. Inicio del procedimiento

El procedimiento de verificación por denuncia inicia a partir de la admisión de una denuncia por presunto incumplimiento de obligaciones de transparencia, presentada en los términos previstos en la LGTAIP.

La UTCE determinará la procedencia formal de la denuncia y, en su caso, ordenará el inicio de la verificación correspondiente.

2. **Delimitación del alcance**

Una vez admitida la denuncia, la verificación se delimitará estrictamente a:

- Las obligaciones de transparencia señaladas en la denuncia, y
- El periodo específico denunciado, conforme a los plazos de actualización y conservación aplicables.

La verificación por denuncia no podrá extenderse a obligaciones, periodos o supuestos no denunciados.

3. **Identificación de la obligación**

Para cada obligación denunciada se deberá identificar:

- Artículo y fracción
- Obligación de transparencia específica
- Formato aplicable
- Periodo sujeto a verificación

Esta identificación se asentará en la ficha técnica correspondiente.

4. **Localización de la información**

La autoridad verificadora procederá a:

- Localizar la información publicada por el sujeto obligado en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- Verificar que la revisión se realice exclusivamente sobre información publicada, sin requerir la generación de información adicional.

5. **Aplicación de los criterios de verificación**

La revisión se efectuará mediante la aplicación de los criterios esenciales:

1. Cumplimiento
2. Calidad
3. Confiabilidad

Cada criterio se evaluará a partir de las preguntas guía previamente definidas, registrando el resultado en la ficha técnica correspondiente.

6. **Registro de resultados**

Los resultados de la verificación se documentarán mediante:

- **Ficha técnica (Anexo 1)** por obligación denunciada, y
- Registro de observaciones técnicas, cuando proceda.

Las observaciones no modificarán el resultado, salvo que incidan directamente en el incumplimiento de alguno de los criterios esenciales.

La verificación por denuncia se realizará exclusivamente para constatar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia denunciadas, sin que ello implique una revisión integral del sujeto obligado.

Anexo 1

Ficha Técnica

I. Datos Generales	
Sujeto Obligado	
Tipo de Verificación	**( ) Oficiosa ( ) Denuncia ( ) Seguimiento**
Periodo verificado	
Fuente de la información	
Fecha de descarga de la información	
Ruta de navegación	
Fecha de Revisión	

II. Identificación de la Obligación	
Artículo	
Fracción	
Denominación de la fracción	
Formato	
Periodo de Actualización	
Periodo de Conservación	

III. Criterios de Verificación				
Criterio	**Pregunta guía**	**Resultado**		**Valor**
		Cumple	**No cumple**	
Cumplimiento	¿La información se encuentra disponible en la			10

III. Criterios de Verificación				
Criterio	**Pregunta guía**	**Resultado**		**Valor**
		Cumple	**No cumple**	
	PNT?			
	¿La información fue cargada en la PNT en el plazo establecido?			10
	¿La información corresponde al periodo de conservación y actualización exigido por la normatividad aplicable?			10
Calidad	¿La información es legible y accesible?			11.67
	¿Se publican los campos mínimos en el formato?			11.67
	¿La redacción de la información publicada es clara y comprensible?			11.66
Confiabilidad:	¿Existe congruencia con documentos oficiales?			11.67
	¿La información es congruente con los elementos y condiciones exigidos en la normatividad aplicable y en el formato			11.67

III. Criterios de Verificación				
Criterio	**Pregunta guía**	**Resultado**		**Valor**
		Cumple	**No cumple**	
	correspondiente?			
	¿La información publicada es consistente con otros registros disponibles en la PNT?			11.66

IV. Observaciones Técnicas

V. Resultado Final	
Cumple	
No Cumple	

VI. Validación	
Nombre y Firma	